

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Negar la solicitud de continuar con el trámite correspondiente, en atención que en el presente proceso no se encuentra trabada la litis.

Se le indica a la parte demandante que para tener por notificada a la demandada por conducta concluyente se deben cumplir los siguientes parámetros:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En el presente caso, obra documento debidamente suscrito por la señora Sugei Sayonara Correa Fajardo, denominado Acuerdo de Pago, en el que se hizo alusión que la demandada conocía del proceso ejecutivo que cursa en este juzgado bajo el radicado 2021-0364, pero no manifestó expresamente que conocía del mandamiento de pago, que es la providencia que se le notifica a la demandada.

2.- En virtud de lo anterior, deberá adelantar el trámite de notificación de la demandada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebecdd3a31c605d147d80ee25ceb21a3cf18ad41b7e4f7e484aac089b225150**

Documento generado en 10/11/2023 04:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**